

nicana, a los veintisiete días del mes de enero del año mil novecientos treinta y ocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de resolución del ayuntamiento de San Pedro de Macorís, que establece los tipos de derechos por bailes, velaciones y demás espectáculos públicos.— G. O. No. 5125, del 29 de Enero de 1938.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
BENEFACTOR DE LA PATRIA

NUMERO 2145.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo primero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la común de San Pedro de Macorís, en fecha once de enero del presente año, por la cual se establecen los tipos de derechos a cobrar, por los bailes, velaciones y demás espectáculos públicos del género previsto por el artículo tres de la ley número 1416 de fecha 13 de noviembre de 1937, que se celebren en dicha común;

VISTO el artículo tres de la ley de impuesto a los espectáculos públicos, número 1416, de fecha 13 de noviembre de 1937;

CONSIDERANDO que los tipos de derechos establecidos por la mencionada ordenanza son razonables,

R E S U E L V O :

UNICO.— Quedan aprobados los derechos establecidos por la ordenanza del Ayuntamiento de la común de San Pedro de Macorís de fecha once de enero del presente año, sobre bailes, velaciones y demás espectáculos públicos a que se refiere el artículo tres de la citada ley número 1416 de fecha 13 de noviembre de 1937, la cual ordenanza copiada a la letra dice así:

“El Ayuntamiento de la común de San Pedro de Macorís, regularmente constituido y

Considerando que la ley número mil cuatrocientos diez y

seis, promulgada el día trece del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y siete, y publicada en la Gaceta Oficial número cinco mil noventa y cuatro de fecha diez y siete del mismo mes de noviembre, reserva a los ayuntamientos la facultad de determinar el monto del impuesto fijo a que estarán sujetos los bailes, velaciones y otros espectáculos con fines especulativos cuyos ingresos se recauden en forma de contribuciones, de donativos o de cualquier otro modo; y OIDA la opinión del Síndico Procurador Municipal, RESUELVE:

Art. 1.— Se fija en la suma de dos pesos con cincuenta centavos, moneda americana (\$2.50), el impuesto que deberá pagarse, en la forma reglamentaria, por cada baile, velación u otro espectáculo que se celebre, con fines especulativos, dentro de la zona urbana de la ciudad de San Pedro de Macorís o en uno cualquiera de los bateyes principales de los ingenios ubicados dentro de la jurisdicción comunal; y en la suma de un peso con cincuenta centavos, moneda americana (\$1.50), el impuesto para los mismos espectáculos que se celebren en los campos de esta jurisdicción.

Párrafo.— Para los fines de la disposición precedente, se considerarán como comprendidos dentro de la zona urbana los lugares denominados “Punta de Garza”, “Cuatro Caminos”, “Puerta de Santa Fé”, y los barrios de “Buena Vista”, “Jacob Town”, “Pueblo Nuevo”, “El Silencio”, “Villa Providencia” y “Toconal”.

Art. 2.— La presente ordenanza será sometida a la aprobación del Honorable Presidente de la República, de conformidad con las disposiciones del artículo 3 de la ley No. 1416 precitada.

Dada en la Sala Capitular de la común de San Pedro de Macorís, a los once días del mes de enero del año mil novecientos treinta y ocho.— (Fdos.):— F. A. Kidd, Presidente del Ayuntamiento.— Conrado Sánchez L., Secretario Gral. del Ayuntamiento.”

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de enero del año mil novecientos treinta y ocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.